

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 8991

AUTORIA: EJECUTIVO MUNICIPAL.

VISTO:

La necesidad de legislar para el adecuado ordenamiento del espacio aéreo perteneciente al ejido municipal de Presidencia Roque Sáenz Peña visiblemente afectado por el aumento del sistema de distribución aéreas de redes de comunicación y servicios en la vía pública; y

CONSIDERANDO:

Que, efectivamente, la prestación de servicios de televisión, electricidad, telefonía, red de fibra óptica de internet como toda otra actividad para lo cual se emplea un sistema de distribución por cables ha tenido en el último tiempo un gran desarrollo debido a un marcado crecimiento en las demandas de tales prestaciones;

Que, esta situación, fácilmente observable en nuestra ciudad, requiere una inmediata intervención del Estado Local a los efectos de avanzar en una mejora en lo relacionado con lo urbano-ambiental como también respecto la seguridad que debe garantizarse a los vecinos mediante la regulación y control de las formas y/o materiales que se destinan a los servicios donde la base de las prestaciones la configura el tendido de distintos tipos de cables;

Que, en tal sentido, el Municipio es conceptualizado por la doctrina autorizada en la materia como "la sociedad organizada políticamente, en una extensión territorial determinada, con necesarias relaciones de vecindad, sobre una base de capacidad económica, para satisfacer los gastos del gobierno propio y con personalidad jurídica pública estatal";

Que, el fin del Municipio es poder lograr el "bien común" de la sociedad local, que no es otra cosa que crear las condiciones adecuadas para hacer posible el bien de todas y cada una de las personas, comunidades y asociaciones que lo integran, es decir, para que todas las personas que lo integran puedan cumplir sus fines específicos;

Que, para lograr esa finalidad los Municipios de la Provincia del Chaco cuentan con un marco de competencias las cuales son asignadas a través de la Constitución Provincial, Ley Orgánica de Municipios (854-P), y/o sus respectivas Cartas Orgánicas;

Que, la Ley Orgánica de Municipios de la Provincia del Chaco (Ley N°854-P) adopta lo que se conoce como "Sistema Mixto" para la determinación de las competencias municipales, es decir aquel en el cual se advierte una enumeración no taxativa de competencias, haciendo reserva de la posibilidad de ampliación a puntos allí no enumerados;

ORDENANZA MUNICIPÀL Nº 8991

Que, es precisamente el Articulo 10 de la normativa legal aplicable el que enuncia "para el ejercicio pleno de la competencia municipal y el cumplimiento de las finalidades inherentes a la institución municipal corresponden específicamente a la autoridad municipal las siguientes atribuciones: a) Dictar o aplicar las disposiciones normativas y reglamentarias referidas a las siguientes materias: código o reglamento general de construcciones particulares; normas reguladoras del uso, la división y distribución del suelo y disposiciones sobre ordenación urbana; planes rectores urbanísticos y zonificación, conteniendo restricciones a la propiedad por motivos de seguridad, estética, promoción económica o por necesidades dimanantes de la prestación de servicios públicos, municipales, intercomunales, provinciales o nacionales, o de la ejecución de obras de infraestructura de interés general";

Que, el Articulo 12 de ese mismo cuerpo legal el cual expresa "son bienes de dominio público de las municipalidades: a) Las calles, veredas, paseos, parques, plazas, jardines, balnearios y campos de juegos, los caminos, canales, puentes y alcantarillas, los cementerios, edificios, mataderos y todo otro bien u obra pública de propiedad municipal, construida por la municipalidad o por su cuenta o adquirida por expropiación que esté destinada a uso, utilidad o comodidad del público; así como su espacio aéreo y su subsuelo [...]";

Que, el Estado Municipal, en su condición de persona jurídica, puede ser titular del derecho de dominio -"derecho real que otorga todas las facultades de usar, gozar y disponer material y jurídicamente de una cosa, dentro de los límites previstos por la ley"- sobre los bienes enumerados en la normativa anteriormente mencionada;

Que, la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene dicho en el leading case "Rivademar, Angela Digna Balbina Martinez Galvan De C/ Municipalidad De Rosario S/ Recurso Contencioso Administrativo De Plena Jurisdicción" que "las leyes provinciales [deben] otorgarles [a los Municipios] las "atribuciones mínimas para el desempeño de su cometido", por ser "organismos de gobierno de carácter esencial con un ámbito propio a administrar";

Que, recientemente es la misma Corte Suprema de Justicia de la Nación la cual modifica su criterio diciendo "que la reforma de 1994 mantuvo la potestad de cada provincia de dictar su propia Constitución, y en ese marco la competencia para desarrollar su modelo de autonomía municipal. Su texto establece así un marco cuyos contenidos deben ser definidos y precisados por las provincias con el fin de coordinar el ejercicio de los poderes que conservan (artículos 121, 122, 124 Y 125) con el mayor grado posible de atribuciones municipales en los ámbitos de actuación mencionados en el artículo 123";

Que, es la misma Corte Suprema de la Nación quien estableció "El límite al ejercicio de dichas atribuciones es la no interferencia con la actividad federal (art. 75, inc. 30). Cuando se habla de una interferencia al servicio nacional lo relevante es maximizar las competencias locales con las federales a la luz del principio de buena fe o lealtad federal. De este modo, existirá interferencia en la medida que las atribuciones locales constituyan un obstáculo real y efectivo a la prestación del servicio habilitado por la autoridad nacional, que menoscabe o impida los fines propios por los que debe velar el Estado Nacional";

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 8991

Que, el Municipio cuenta con "Poder de Policía Local" el cual puede ser conceptualizado como "aquel instituto consagrado a la posición y ejercicio de una facultad reglamentaria de los derechos y garantías reconocidos constitucional o legalmente y que se expresa de ordinario mediante limitaciones a los citados derechos y garantías, nunca implicantes de desconocimiento o desnaturalización de ellos";

Que, a través del ejercicio de ese Poder de Policía Municipal se torna necesario e imprescindible la puesta en marcha de una normativa destinada a la reglamentación, ordenamiento y control del uso del espacio aéreo y la disposición de cables y postes, debido a que se encuentra atravesado por una maraña de cables pertenecientes a empresas públicas, privadas y al propio municipio, los que generan potenciales situaciones de peligro ante eventuales cortes y caídas provocadas;

Que, consecuente con lo hasta aquí expuesto, resulta necesario e imprescindible producir un ordenamiento, identificación y revisión de la ocupación del espacio aéreo municipal así también la colocación de postes y/soportes, de modo de retirar aquellos que estén en desuso, y establecer un modo de tendido de cables y/o similares con sentido protectorio respecto la urbano-ambiental y la misma seguridad de los vecinos:

Que el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada con fecha 19 de octubre de 2022, según consta en el Acta Nº 1704, aprobó el Despacho producido por la Comisión de Asuntos Generales obrante a fs. 8 del Legajo Nº 216/2022 de la Secretaría del Cuerpo, teniendo en cuenta el Proyecto de Ordenanza remitido por el Ejecutivo Municipal de fs. 2, 3, 4, razón por la cual se sanciona la presente norma legal. -

POR ELLO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA-CHACO-SANCIONA CON FUERZA DE O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1º: AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal para que lleve a cabo el ordenamiento del espacio aéreo perteneciente al ejido municipal de Presidencia Roque Sáenz Peña, visiblemente afectado por el aumento del sistema de distribución aérea de comunicación y servicios en la vía pública para lograr una correcta y segura disposición de los distintos sistemas de redes y soporte de distribución de cables, mediante la puesta en marcha de un programa de ordenamiento para tal fin.-

ARTÍCULO 2º: AUTORIZAR al Ejecutivo Municipal para que convocar a todas las Empresas públicas y/o privadas, y sectores gubernamentales, que sean propietarios, permisionarios, concesionarios, titulares o responsables por cualquier título de cables aéreos tendidos en el ámbito urbano de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña como así también, postes de madera, cemento, chapa, y/o cualquier otro material, y columnas de alumbrado, a los fines del efectivo desarrollo y cumplimiento que por la presente norma se autoriza poner en marcha.-

ORDENANZA MUNICIPÀL Nº 8991

ARTÍCULO 3º: PLAZO: En el plazo de un año, prorrogable por única vez por otro año más mediante resolución del Ejecutivo Municipal, se deberá proceder a identificar y reordenar cables aéreos y a retirar aquellos que estén en desuso. Igualmente se deberá proceder con los postes, ya sean estos de madera, cemento o chapa, procediendo a identificarlos, revisar su estado, retirar los que se encuentren en desuso y reubicar los que se encuentren inadecuadamente ubicados.-

ARTÍCULO 4º: SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN: La identificación tanto de cables como postes y columnas de alumbrado en el espacio aéreo y vía pública, será obligatoria, y deberá realizarse mediante la colocación de un cartel en cada poste o columna, y precintos en los cables con indicación, en todos los casos, de la denominación de quien es el responsable, dirección y teléfono. Dicha identificación también deberá practicarse en el modo indicado, en todos los cables que atraviesen propiedades privadas sobre techos y patios. La reglamentación determinará las características de dichos carteles, tamaño, materiales, etc.-

ARTÍCULO 5º: CUESTION AMBIENTAL: El reordenamiento de los cables deberá observar pautas de racionalidad, seguridad, eficiencia y no afectación estética ni contaminación visual del ambiente, y deberá ser establecido por la reglamentación que al respecto dictará el Ejecutivo Municipal.-

ARTÍCULO 6º: DUCTOS SUBTERRÁNEOS: El programa también deberá evaluar la factibilidad de la construcción de conductos subterráneos para el tendido de cables, de tal modo que, una vez construidos los ductos, puedan ser utilizados previo pago de un canon que se establecerá por vía de reglamentación, por distintas empresas, siempre y cuando sean compatibles técnicamente. En este caso, se deberán tomar todas las previsiones para ocasionar los menores daños y molestias posibles.-

ARTÍCULO 7º: COSTOS: Los costos de revisión, eventual sustitución y/o retiro de cables, postes y columnas será a cargo del propietario, titular, permisionario, responsable o concesionario de los mismos.-

ARTÍCULO 8º: INCUMPLIMIENTOS: En los casos en que los propietarios, titulares, permisionarios, responsables o concesionarios se negaren a cumplir con la presente ordenanza, las tareas pertinentes serán ejecutadas por la administración municipal con costo de quien resulte titular de las mismas y remiso al cumplimiento, sin perjuicio de las sanciones que correspondan. El incumplimiento será sancionado con multa de diez a cien unidades económicas de acuerdo a la magnitud de la falta, y/o clausura del establecimiento propietario, concesionario o permisionario.

ARTÍCULO 9°: DETERMINAR que el Ejecutivo Municipal, dictará la reglamentación que considere necesaria a los fines del desarrollo del programa creado por esta Ordenanza.-

ORDENANZA MUNICIPÀL Nº 8991

ARTICULO 10º: REGISTRAR, COMUNICAR a quienes corresponda, PUBLICAR en el BOLETIN MUNICIPAL, en forma sintetizada en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia del Chaco y oportunamente ARCHIVAR. -

LF. PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA-CHACO- 20 OCT. 2022.-

Fdo. HORACIO MAGLIO SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL Fdo. PEDRO MANUEL EGEA
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL